

Granada, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018 00286 00
Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el inciso 3, artículo 446del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430874dad79b00f225e124a3d8cc695a472df92d243016a04d44d74a03e0ab32

Documento generado en 19/08/2020 06:13:08 p.m.